

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-DIRIS LE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS Y SAN ANTONIO DE PEDREGAL DE LA DIRIS LIMA ESTE

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	16/09/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:50:40

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Suministro e instalación de dosificadora de cloro automático. Se solicita a la entidad, aclarar si el suministro será de cloro líquido o gas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.1 **Literal:** 4.3.1.6 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con la opinion favorable del area usuaria aclara lo siguiente:
Para el presente servicio, se considerará el uso de cloro líquido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
se indicara aclaración

Entidad convocante : DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-DIRIS LE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS Y SAN ANTONIO DE PEDREGAL DE LA DIRIS LIMA ESTE

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	16/09/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:50:40

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Suministro e instalación de tanque elevado de pcv, 2500 Lt. Se solicita a la entidad aclarar si se puede ofertar tanques de HDPE, ya que estos tienen mucho mejor resistencia a la radiación UV, pues al estar a la intemperie, a diferencia del PVC.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: 4.3.1.10 **Página: 21**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con la opinión favorable del área usuaria aclara lo siguiente:
si se aceptara los tanques de HDPE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se indicara aclaración

Entidad convocante : DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-DIRIS LE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS Y SAN ANTONIO DE PEDREGAL DE LA DIRIS LIMA ESTE

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	16/09/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:50:40

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Suministro e instalación de cloro líquido de 25 Lt. Se solicita a la entidad, validar si se hace referencia a hipoclorito de sodio y precisar la concentración que necesitan, además del alcance y naturaleza de la instalación, modo de funcionamiento y control.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: 4.3.1.11 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con la opinión favorable del área usuaria aclara lo siguiente:

Se considerará el uso de hipoclorito de sodio al 6% de concentración, el cual se diluirá en un recipiente de acuerdo a la necesidad, para poder inyectar mediante una bomba dosificadora al agua, la misma que funcionará automáticamente mediante conexión eléctrica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se indicará aclaración

Entidad convocante : DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-DIRIS LE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS Y SAN ANTONIO DE PEDREGAL DE LA DIRIS LIMA ESTE

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	16/09/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:50:40

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

indicar cual es la altura de la instalación del tanque

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: 4.3.1.11 **Página: 21**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con la opinión favorable del área usuaria aclara lo siguiente:

Establecimiento de Salud Señor de los Milagros: El tanque elevado se instalará en la azotea de la edificación, la cual es de un solo nivel, con una altura de nivel de techo terminado de aproximadamente 3.00 metros.

Establecimiento de Salud San Antonio de Pedregal: El tanque elevado se instalará en la azotea de la edificación a una altura aproximada de 3.50 metros.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se indicara aclaración

Entidad convocante : DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-DIRIS LE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS Y SAN ANTONIO DE PEDREGAL DE LA DIRIS LIMA ESTE

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	16/09/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:50:40

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Limpieza y desinfección de tanques elevados. Se solicita a la entidad, validar la cantidad, capacidad y acceso a los tanques elevados para las tareas de limpieza y desinfección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.1 **Literal:** 4.5.1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con la opinion favorable del area usuaria aclara lo siguiente:

Establecimiento de Salud Señor de los Milagros: se cuenta con 05 tanques de PVC de 1100 litros cada uno, mismos que se ubican en la azotea de la edificación. Acceso a los tanques, mediante escalera.

Establecimiento de Salud San Antonio de Pedregal: se cuenta con 01 tanque de PVC de 2500 litros, ubicado en la azotea de la edificación. Acceso mediante escalera.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se indicara aclaración

Entidad convocante : DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-DIRIS LE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS Y SAN ANTONIO DE PEDREGAL DE LA DIRIS LIMA ESTE

Ruc/código : 20546959181	Fecha de envío : 16/09/2024
Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.	Hora de envío : 17:50:40

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Suministro e instalación de tablero eléctrico de fuerza. Se solicita a la entidad validar si se tiene la acometida eléctrica en el punto de instalación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.2.1 **Literal:** 5.2.1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con la opinión favorable del área usuaria aclara lo siguiente:

Establecimiento de Salud Señor de los Milagros: Se debe considerar la instalación de cable alimentador para el tablero de control de la electrobomba proyectada. Distancia del tablero general de la edificación hacia el punto proyectado del tablero de control de electrobomba, 30.00 metros aprox.

Establecimiento de Salud San Antonio de Pedregal: Actualmente se cuenta con punto de instalación en el área de intervención proyectado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se indicara aclaración

Entidad convocante : DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-DIRIS LE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS Y SAN ANTONIO DE PEDREGAL DE LA DIRIS LIMA ESTE

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	16/09/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:50:40

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Suministro e instalación de tablero eléctrico de fuerza. Se solicita a la entidad aclarar el modo de control del sistema de bombeo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.2.1 **Literal:** 5.2.1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con la opinion favorable del area usuaria aclara lo siguiente:
Para el presente servicio, se considerará sistema de bombeo automático.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se indicara aclaración

Entidad convocante : DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-DIRIS LE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS Y SAN ANTONIO DE PEDREGAL DE LA DIRIS LIMA ESTE

Ruc/código : 20546959181	Fecha de envío : 16/09/2024
Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.	Hora de envío : 17:50:40

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas, en el Capítulo III, sección 3.2, apartado b.3.1 se tiene la Formación Académica, en la misma requieren como profesional a los siguientes:

- Ingeniería Civil o Ingeniería Sanitaria

Debiendo tenerse en cuenta que el objeto de la convocatoria es la siguiente:

¿Servicio de mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua para los establecimientos de salud señor de os milagros san Antonio de pedregal de la diris Lima Este¿

Que, de acuerdo a lo antes señalado se tiene que la entidad no hizo un correcto estudio o evaluación al momento de formular el requerimiento del personal clave, puesto que existe otras ramas de la profesión de ingeniería que guarda estrecha relación con el objeto de la convocatoria, por lo que el profesional propuesto por mi representada podría desempeñarse con igual o mayor eficacia en relación a los profesionales requeridos por la entidad.

Que, en ese sentido solicitamos a la entidad pueda considerar al siguiente profesional:

- INGENIERO QUIMICO

Se requiere incluir a este profesional, ya que, de acuerdo al objeto de la convocatoria, este se desarrolla con igual competencia, eficacia, eficiencia y destreza que la Entidad solicita en las bases. Cabe señalar que esta inclusión otorgaría mayor concurrencia y pluralidad de postores, así como mayor transparencia al concurso.

Amparamos nuestra solicitud en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que, las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Puesto que mi representada considera que la entidad adoptó una práctica limitativa que afecta directamente la libre concurrencia de postores, es por ello que hacemos el presente pedido con el único fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia. En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria no se respeta este artículo puesto que la entidad formuló el requerimiento de forma cerrada y no de amplia concurrencia como se debería tener los procedimientos.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad actuó desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes

Por lo tanto, solicito al comité poder considerar a los profesionales antes mencionados, puesto que estos guardan estrecha relación con el objeto de la convocatoria, de tal modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3.1 **Página:** 157

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con la opinión favorable del área usuaria acoge dicha observación, por lo tanto, la formación académica del profesional clave será:

- Ingeniería civil
- Ingeniería sanitaria
- Ingeniería química

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-DIRIS LE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS Y SAN ANTONIO DE PEDREGAL DE LA DIRIS LIMA ESTE

En las bases integradas se incorporara al profesional en Ingeniería Química

Entidad convocante : DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-DIRIS LE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS Y SAN ANTONIO DE PEDREGAL DE LA DIRIS LIMA ESTE

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	16/09/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:50:40

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas, en el capítulo III, apartado 3.2, sección b.3.2, se tiene la Capacitación, en donde la entidad requiere lo siguiente:

90 horas lectivas en capacitaciones y/o cursos relacionados a diseño y/o mantenimiento y/o acondicionamiento y/o mejoramiento y/o ejecución de obra en sistema de tratamiento de aguas para el personal clave requerido como responsable técnico del servicio.

Que, habiendo hecho la anterior precisión es evidente que la entidad requiere una capacitación por 90 horas lectivas por un tema que no está estrechamente relacionado al objeto de la convocatoria, por lo que resultaría seriamente desproporcionado y limitativo al no considerarse necesario en relación al presente proceso.

Que, en ese sentido, apelando a la postura de flexibilidad y premura en tener un proceso con amplia participación de postores, se SOLICITA A LA ENTIDAD pueda considerar la siguiente capacitación:

- SUPERVISIÓN DE INSTALACIONES SANITARIAS EN OPERACIONES DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL PARA EDIFICACIONES.

Se hace la presente observación, puesto que la capacitación que se pretende acoja la entidad, tiene una estrecha relación con el objeto de la convocatoria y esto generaría que el presente requerimiento no sea visto como un obstáculo por los posibles postores.

Amparamos nuestra observación en la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 2, inciso a) ¿libertad de concurrencia¿, donde se indica lo siguiente: ¿las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realice, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores¿. Habiendo citado al anterior artículo, tenemos que en el presente proceso la entidad estaría actuando al margen de la Ley porque se estaría formulando un requerimiento que no tiene concordancia con el objeto de la convocatoria, por lo que resultaría limitativo. También citamos al artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria no se respeta este artículo puesto que la entidad formuló el requerimiento de forma cerrada y no de amplia concurrencia como se debería tener los procedimientos.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad actuó desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes

Por lo tanto, solicito al comité poder considerar a la capacitación antes citada, puesto que guarda estrecha relación con el objeto de la convocatoria, de tal modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.2 Página: 157

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2, inciso a) artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN, contando con la Opinión favorable del área usuaria no acoge su observación, debido a que esta capacitación no se asemeja al objeto de la contratación; no se está contratando el servicio para el mantenimiento de planta de tratamiento de agua residuales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-DIRIS LE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS Y SAN ANTONIO DE PEDREGAL DE LA DIRIS LIMA ESTE

Ruc/código : 20546959181	Fecha de envío : 16/09/2024
Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.	Hora de envío : 17:50:40

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas en el capítulo III, apartado 3.2, inciso c) se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad, donde se tiene lo siguiente:

En el caso de los postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de (hasta el 25% del valor estimado), por la venta de bienes iguales o similares al objeto (¿)

Habiendo hecho la anterior precisión, se tiene que la Entidad efectivamente está respetando la condición de micro y pequeña empresa que acredite el postor con el Anexo 01, sin embargo, la información no resulta clara ni precisa porque la entidad solo coloca el ¿25% del valor estimado¿ cuando en el presente proceso no se tiene tal valor, ya que como es de conocimiento público este es un proceso que recién se esta lanzando a convocatoria publica, por lo que resulta erróneo indicar que las MYPES deberán acreditar el 25% del valor estimado.

En ese sentido SOLICITAMOS A LA ENTIDAD ACLARE EL REQUERIMIENTO CON INFORMACIÓN PRECISA DEL MONTO QUE LAS MYPES DEBERÁN ACREDITAR PARA CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

Amparamos nuestra observación en la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2, inciso c) donde se tiene el principio de transparencia en la que indican lo siguiente: ¿las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle en igualdad de trato¿.

Bajo el artículo antes citado, podemos decir que la entidad no fue clara ni coherente al momento de formular el requerimiento de la experiencia del postor para los participantes que acrediten ser MYPES, puesto que no se logra comprender cual es el monto que el proveedor debe acreditar para cumplir con este requisito de calificación.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 159

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2, inciso c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

el comité de selección en atención al Principio de Transparencia acoge su observación con la finalidad de promover la libre participación y pluralidad de postores, con arreglo a la normatividad vigente, se implementara, según lo señalado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

las bases integradas quedara redactada de la siguiente manera:

En el caso de los postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/. 50,000.00 (Cincuenta mil, con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto (...)

Entidad convocante : DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-DIRIS LE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS Y SAN ANTONIO DE PEDREGAL DE LA DIRIS LIMA ESTE

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	16/09/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:50:40

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas, en el capítulo III, en la sección 3.2, inciso C), se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad en la que se formularon como servicios similares lo siguiente:

Mantenimiento y/o acondicionamiento y/o mejoramiento de sistemas de abastecimiento de agua en general.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, para así asegurar y resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos, solicitamos a la Entidad adoptar una postura más flexible, con la finalidad de poder permitir el acceso a la mayoría de postores interesados de ofertar en el presente proceso.

En ese orden de ideas, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar los siguientes bienes similares, con el único fin de velar por un proceso con pluralidad de postores y proporcionar un acceso libre sin restricciones o requerimientos desproporcionados.

-MANTENIMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

Se solicita a la entidad pueda acoger esta observación, ya que el servicio similar propuesto tiene una estrecha relación con los servicios similares propuestos por la Entidad, ya que se encuentra dentro de un sistema de abastecimiento de agua en general. Además, como se mencionó en el párrafo precedente la entidad debe tener una correcta observancia al momento de formular los requerimientos en atención a un proceso sin restricciones ni limitaciones que afecten directamente a cualquier postor interesado.

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases, puesto que es similar al requerimiento objeto de la presente convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 159

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con la opinión favorable del área usuaria y teniendo en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, para así asegurar y resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos y teniendo en consideración que su petición guarda relación con el objeto de la contratación, en consecuencia acoge dicha observación, por lo tanto, se considerará como servicios similares al: MANTENIMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

Entidad convocante : DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-DIRIS LE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS Y SAN ANTONIO DE PEDREGAL DE LA DIRIS LIMA ESTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas se incorporara al MANTENIMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, como servicios similares.

Entidad convocante : DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-DIRIS LE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS Y SAN ANTONIO DE PEDREGAL DE LA DIRIS LIMA ESTE

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	16/09/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:50:40

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas, en el capítulo III, en la sección 3.2, inciso C), se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad en la que se formularon como servicios similares lo siguiente:

Mantenimiento y/o acondicionamiento y/o mejoramiento de sistemas de abastecimiento de agua en general.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, para así asegurar y resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos, solicitamos a la Entidad adoptar una postura más flexible, con la finalidad de poder permitir el acceso a la mayoría de postores interesados de ofertar en el presente proceso.

En ese orden de ideas, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar los siguientes bienes similares, con el único fin de velar por un proceso con pluralidad de postores y proporcionar un acceso libre sin restricciones o requerimientos desproporcionados.

- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

Se solicita a la entidad pueda acoger esta observación, ya que el servicio similar propuesto tiene una estrecha relación con los servicios similares propuestos por la Entidad, ya que se encuentra dentro de un sistema de abastecimiento de agua en general. Además, como se mencionó en el párrafo precedente la entidad debe tener una correcta observancia al momento de formular los requerimientos en atención a un proceso sin restricciones ni limitaciones que afecten directamente a cualquier postor interesado.

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases, puesto que es similar al requerimiento objeto de la presente convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 159

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con la opinión favorable del área usuaria y teniendo en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, para así asegurar y resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos y teniendo en consideración que su petición guarda relación con el objeto de la contratación, en consecuencia acoge dicha observación, por lo tanto, se considerara como servicios similares al:SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

Entidad convocante : DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-DIRIS LE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS Y SAN ANTONIO DE PEDREGAL DE LA DIRIS LIMA ESTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas se incorporara al SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, como servicios similares.

Entidad convocante : DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-DIRIS LE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS Y SAN ANTONIO DE PEDREGAL DE LA DIRIS LIMA ESTE

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	16/09/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:50:40

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas, en el capítulo III, en la sección 3.2, inciso C), se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad en la que se formularon como servicios similares lo siguiente:

Mantenimiento y/o acondicionamiento y/o mejoramiento de sistemas de abastecimiento de agua en general.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, para así asegurar y resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos, solicitamos a la Entidad adoptar una postura más flexible, con la finalidad de poder permitir el acceso a la mayoría de postores interesados de ofertar en el presente proceso.

En ese orden de ideas, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar los siguientes bienes similares, con el único fin de velar por un proceso con pluralidad de postores y proporcionar un acceso libre sin restricciones o requerimientos desproporcionados.

- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

Se solicita a la entidad pueda acoger esta observación, ya que el servicio similar propuesto tiene una estrecha relación con los servicios similares propuestos por la Entidad, ya que se encuentra dentro de un sistema de abastecimiento de agua en general. Además, como se mencionó en el párrafo precedente la entidad debe tener una correcta observancia al momento de formular los requerimientos en atención a un proceso sin restricciones ni limitaciones que afecten directamente a cualquier postor interesado.

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases, puesto que es similar al requerimiento objeto de la presente convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 159

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Le

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con la opinión favorable del área usuaria y teniendo en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, para así asegurar y resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos y teniendo en consideración que su petición guarda relación con el objeto de la contratación, en consecuencia acoge dicha observación, por lo tanto, se considerará como servicios similares al: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

Entidad convocante : DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-DIRIS LE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS Y SAN ANTONIO DE PEDREGAL DE LA DIRIS LIMA ESTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas se incorporara al SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, como servicios similares.

Entidad convocante : DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-DIRIS LE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS Y SAN ANTONIO DE PEDREGAL DE LA DIRIS LIMA ESTE

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	16/09/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:50:40

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas, en el capítulo III, en la sección 3.2, inciso C), se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad en la que se formularon como servicios similares lo siguiente:

Mantenimiento y/o acondicionamiento y/o mejoramiento de sistemas de abastecimiento de agua en general.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, para así asegurar y resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos, solicitamos a la Entidad adoptar una postura más flexible, con la finalidad de poder permitir el acceso a la mayoría de postores interesados de ofertar en el presente proceso.

En ese orden de ideas, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar los siguientes bienes similares, con el único fin de velar por un proceso con pluralidad de postores y proporcionar un acceso libre sin restricciones o requerimientos desproporcionados.

- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE OSMOSIS INVERSA

Se solicita a la entidad pueda acoger esta observación, ya que el servicio similar propuesto tiene una estrecha relación con los servicios similares propuestos por la Entidad, ya que se encuentra dentro de un sistema de abastecimiento de agua en general. Además, como se mencionó en el párrafo precedente la entidad debe tener una correcta observancia al momento de formular los requerimientos en atención a un proceso sin restricciones ni limitaciones que afecten directamente a cualquier postor interesado.

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases, puesto que es similar al requerimiento objeto de la presente convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 159

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley , artículo 29 del reglamento, artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con la opinion favorable del area usuaria y teniendo en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, para así asegurar y resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos y teniendo en consideracion que su peticion guarda relacion con el objeto de la contratacion, en consecuencia acoge dicha observación, por lo tanto, se considerara como servicios similares al: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE OSMOSIS INVERSA

Entidad convocante : DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-DIRIS LE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS Y SAN ANTONIO DE PEDREGAL DE LA DIRIS LIMA ESTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas se incorporara al MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE OSMOSIS INVERSA, como servicios similares.